

Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer.

Lebrija, octubre 15 de 2021

Martha Cecilia Sánchez Castellanos

Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lebrija, octubre veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

1.- ASUNTO

El apoderado del demandante interpone recurso de reposición en contra de la providencia de septiembre 9 del año en curso, mediante la cual se negó mandamiento de pago.

2.- RECURSO

El recurrente se fundamenta en el artículo 1 de la ley 640 de 2001, afirmando que el acta de conciliación allegada con la demanda cumple con las exigencias exigidas en esta norma, y a su vez en el artículo 32 ibidem que no ordena ningún requisito en este asunto, pues las partes en la Comisaria de Familia llegaron a un acuerdo que fue incumplido por el demandado.

3.- CONSIDERACIONES:

Revisada la actuación se advierte que efectivamente las partes en este proceso, llegaron a un acuerdo en la Comisaria de Familia de esta localidad, según lo indicado en el acta allegada como título para esta ejecución, la cual cumple con los requisitos de la ley 640 de 2001 que trata sobre la conciliación en materia de familia.

Por lo anterior y teniendo en cuenta la prevalencia de los derechos de los menores de edad, y que el documento allegado como base de recaudo cumple con lo indicado en el artículo 422 del C.G.P., para prestar mérito ejecutivo, se dispone revocar el auto atacado, y en su lugar se ordena librar mandamiento de pago por las sumas pretendidas, una vez en firme este auto.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEBRIJA,

RESUELVE:

PRIMERO: Revocar el auto proferido el 9 de septiembre de 2021, por lo expuesto en la parte motiva que antecede.

SEGUNDO: En firme esta providencia pase al Despacho la actuación para librar mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Judith Natalie Garcia Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lebrija - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3a4ba6c666ed4e14ce3345f2b985f30befa51c9086fdb61bc1e7a0684013dc4

Documento generado en 20/10/2021 11:33:44 AM

**Valide este documento electr3nico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**